



ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO DIEZ.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: el señor Ministro de Economía, licenciada Tharsis Salomón López; señor Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; y señor representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate. También están presentes el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén. **Establecimiento del Quórum.** El señor Ministro de Economía, quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. A continuación, el licenciado López dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 9, de fecha 12 de agosto de 2015. Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número cuatro punto uno: Adjudicación en la Licitación Pública No. LP-12/2015-CNR-BCIE “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES DE APLICACIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”. Fondos Internos. Aprobación de Bases. Punto número cuatro punto dos: Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 01/2016-CNR “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016”. Punto número cuatro punto tres: Licitación Pública No. LP-18/2015-CNR “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PRUEBA Y PUESTA EN**

PRODUCCIÓN DE 4 SERVIDORES CENTRALES". Incremento de Contratos. Punto número cuatro punto cuatro: Contrato CNR-LP-01/2015 y su MODIFICATIVA RM-05/2015-01-CNR-LP-01/2015, de la Licitación Pública LP-04/2015-CNR. Incremento al contrato de "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015". Punto número cuatro punto cinco: Contrato CNR-LP-08/2015, de la Licitación Pública LP-01/2015-CNR. Incremento al contrato de "SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015". Punto número cinco: Informes de la Unidad de Auditoría Interna sobre el inventario de expedientes de folio real y de Libros del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de los departamentos de La Paz y La Libertad. Punto número seis: Informe de la Unidad de Auditoría Interna sobre el inventario de Productos Cartográficos, administrado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional -DIGCN-. Punto número siete: Informe sobre el caso de MEGA FOODS El Salvador. Punto número ocho: Escrito dirigido al Consejo Directivo por SEGURINTER, S.A. DE C.V. Punto número nueve: Informe en el procedimiento sancionatorio al comerciante individual Noé Alberto Guillén. Punto número diez: Escritos dirigidos al Consejo Directivo por D'QUISA, S.A. DE C.V. Punto número once: Creación de plazas en la Gerencia de Planificación. Punto número doce: Creación de plazas para la Oficina Regional del CNR en la ciudad de Cojutepeque. Punto número trece: Nuevos nombramientos de representantes del CNR en la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria -ISTA-. Punto número catorce: Anteproyecto de reformas al Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de diciembre de 1994, que creó el Centro Nacional de Registros -CNR-. Punto número quince: Anteproyecto de reformas a la Ley de Garantías Mobiliarias. Punto número dieciséis: Informes. Punto número diecisiete: Varios. Los puntos han sido agendados como información oficiosa. El señor Ministro de Economía preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones a la agenda. El señor Director Ejecutivo solicitó al Consejo su autorización para modificar la agenda así: 1) agregar dos temas en el punto de Adquisiciones y Contrataciones, relativos a las adjudicaciones en la Contratación Directa del diseño y construcción del muro de un inmueble del CNR en Ciudad Delgado; y en la Licitación Pública Nacional para adquirir vehículos para el CNR; en esta licitación hasta el día de ayer se recibió la No Objeción por parte del BCIE; y 2) en razón de esas incorporaciones a la agenda, excluir los puntos números cinco y seis que se refieren a informes de la Auditoría Interna, los cuales serán presentados en sesión posterior del Consejo. El Consejo Directivo manifestó su conformidad con lo pedido y aprobó la agenda. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 9, de fecha 12 de agosto de 2015. El licenciado López preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones al acta, habiendo manifestado los señores Consejales no tener ninguna; pero el licenciado Canales dijo que en esa acta, involuntariamente se había omitido consignar lo relativo al acuerdo que faculta a la Administración, para integrar un equipo de abogados externos que darán apoyo a los usuarios del CNR, cuando existan errores atribuibles a funcionarios de éste. Con la incorporación de lo expresado anteriormente, fue aprobada el acta referida. Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Adjudicación. Punto número cuatro punto uno: Licitación Pública No. LP-12/2015-CNR-BCIE "ADQUISICIÓN DE SERVIDORES DE APLICACIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS". Este punto fue expuesto por el Coordinador del Comité Ejecutivo de Licitaciones y Concursos-, licenciado Andrés Rodas Gómez, quien es además

el Jefe de la UACI; y el Consejo Directivo, con base en la información proporcionada y considerando, que por medio del Acuerdo de Consejo Directivo No. 98-CNR/2015 de fecha 24 de junio del presente año, autorizó al Director Ejecutivo para efectuar la Licitación Pública No. LP-12/2015-CNR-BCIE “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES DE APLICACIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”, se aprobaron las Bases de la misma; fue nombrada la Comisión de Evaluación de Ofertas, y se instruyó a la Administración, hacer del conocimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE–, dicha Licitación Pública. Se publicó el aviso de convocatoria el 7 de julio de 2015 en el periódico La Prensa Gráfica; asimismo en el Módulo de Divulgación COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y en la Página Web del CNR. Se vendieron las Bases los días 8 y 9 de julio de 2015, pudiendo además ser obtenidas por los interesados en forma gratuita en el referido Módulo de Divulgación; habiendo descargado el pliego de Bases dieciocho (18) interesados. La recepción y apertura de ofertas se realizó el día 24 de julio de 2015, habiendo presentado ofertas los siguiente participantes: RAF, S.A. DE C.V.; GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se abrevia PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; DPG, S.A. DE C.V.; DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.; SEGACORP, S.A. DE C.V.; y TECNASA ES, S.A. DE C.V. Los criterios de evaluación de los sobres No. 1, 2 y 3 en cuanto a la evaluación de la Capacidad Legal son cumple/no cumple; la Capacidad Financiera tiene 100 puntos como máximo y 70 puntos como mínimo; para la evaluación de la Oferta Técnica se establecieron 100 puntos como máximo y 90 puntos como mínimo; y en lo relativo a la evaluación económica de la oferta, el criterio es la oferta económica más favorable. En la evaluación de la Capacidad Legal, la Comisión de Evaluación de Ofertas realizó prevenciones a las siete (7) participantes, determinando que las sociedades PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; DPG, S.A. DE C.V.; DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.; SEGACORP, S.A. DE C.V.; y TECNASA ES, S.A. DE C.V, no cumplieron en su totalidad con las prevenciones efectuadas, y por tanto fueron consideradas no elegibles para continuar con el proceso de evaluación. Las sociedades GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y RAF, S.A. DE C.V., cumplieron con dichas prevenciones, y fueron consideradas elegibles para continuar con el proceso de evaluación financiera. Que según la evaluación realizada por la Comisión al contenido del Sobre N° 2 “Oferta Técnica”, las dos sociedades expresadas obtuvieron como resultado 100 puntos, por lo que fueron consideradas ELEGIBLES para continuar con el proceso de evaluación del Sobre N° 3 “Oferta Económica”, determinándose en dicha evaluación que la oferta más favorable al CNR para adquirir los seis (6) Servidores de Aplicaciones, es la presentada por la sociedad RAF, S.A. DE C.V., la cual asciende a un monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,453.62) IVA incluido; monto que se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria establecida para la presente licitación. Según memorando número DTI-059/2015, la Dirección de Tecnología de la Información, recomienda que se nombre como Administrador de este contrato, al señor Julio César Sierra Marengo, Coordinador en Administración de Servidores. El Consejo Directivo, de conformidad a los artículos 6 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; 56 y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –LACAP–; y 56 de su Reglamento; y numeral 34 “Recomendación de Adjudicación”, Sección II “Evaluación Ofertas” de las Bases de Licitación; **ACORDÓ: D)** adjudicar en forma total la contratación en la Licitación Pública No. LP-12/2015-CNR-BCIE “ADQUISICIÓN DE

SERVIDORES DE APLICACIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”, a la sociedad RAF, S.A. DE C.V., hasta por un monto de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,453.62) que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA; **II)** autorizar a la Dirección Ejecutiva, para hacer del conocimiento del BCIE, el resultado de la Licitación Pública antes relacionada; **III)** nombrar como Administrador de Contrato, al señor Julio César Sierra Marengo, Coordinador en Administración de Servidores de la Dirección de Tecnología de la Información –DTI-; y **IV)** autorizar al Director Ejecutivo, para sustituir al Administrador del Contrato, en caso de ser necesario. **Aprobaciones de Bases. Punto número cuatro punto dos: Licitación Abierta DR–CAFTA LA N° 01/2016–CNR “Adquisición de Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2016”.** El Jefe de la UACI expresó que la licitación estará regulada por las disposiciones del Tratado de Libre Comercio denominado CAFTA, además de la normativa nacional, e hizo referencia al objetivo de la licitación; a las coberturas mejoradas y nuevas en el seguro médico hospitalario en este proceso, las cuales se detallan en la información entregada a los miembros del Consejo Directivo; a los criterios que se utilizarán en la evaluación de las ofertas, que en lo relativo a la evaluación legal es cumple/no cumple; la evaluación financiera tiene 100 puntos como máximo y 70 puntos como mínimo; en la evaluación técnica se asignan 100 puntos como máximo y el mínimo es de 80 puntos; y en la evaluación económica el criterio es el precio más favorable para el CNR. Mencionó los nombres de las personas que se proponen para integrar la Comisión de Evaluación de Ofertas, así como la facultad para el Director Ejecutivo, de sustituir a cualquier miembro de la misma o para agregar a otros miembros, cuando fuere necesario, y efectuó la solicitud correspondiente. El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto por los artículos 18, 20, 43, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; 20 y 21 de su Reglamento; numerales 6.3.1 y 7.6 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –UNAC- del Ministerio de Hacienda; y Capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos de América, los países de Centro América y la República Dominicana, denominado abreviadamente DR-CAFTA por sus siglas en idioma inglés, el 5 de agosto de 2004, ratificado por Decreto Legislativo No. 555 de fecha 17 de diciembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial No. 17 Tomo 366 del 25 de enero de 2005; y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que efectúe la Licitación Abierta DR–CAFTA LA N° 01/2016–CNR “Adquisición de Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, Año 2016”, que tiene como objetivo la adquisición de pólizas de seguros de personas colectivo de vida y médico hospitalario, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del bienestar del personal del CNR; **II)** aprobar: a) las Bases de dicha licitación abierta, con las observaciones efectuadas por este Consejo Directivo; y b) la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la forma siguiente: licenciado Mario Alberto Rodríguez Mendoza, de la Unidad Solicitante; señora Ana Carolina Reyes de Aranzamendi, Experta en la Materia; y licenciados Lilian Esmeralda Navidad de Ruano; Analista Financiero, Salvador Aníbal Juárez Urquilla; Analista Legal y Sandra Jacqueline Hernández Jandres, Analista de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI-; y **III)** designar al Director Ejecutivo la atribución de sustituir a cualquier miembro de la Comisión de

Evaluación de Ofertas, o ampliar la misma, cuando fuere necesario. **Punto número cuatro punto tres: Licitación Pública No. LP-18/2015-CNR “Suministro, Instalación, Configuración, Prueba y Puesta en Producción de 4 Servidores Centrales”.** El licenciado Rodas Gómez en forma similar a la exposición del tema anterior, hizo referencia al objetivo de la licitación; a los criterios de evaluación de las ofertas, que en cuanto a la evaluación legal es cumple/no cumple; en la financiera el máximo es de 100 puntos y el mínimo es de 70 puntos; a la evaluación técnica se le asignan 100 puntos como máximo y 90 puntos como mínimo; y en lo relativo a la evaluación económica, se atenderá al precio más favorable. También expresó los nombres de las personas que se proponen para integrar la Comisión de Evaluación de Ofertas, y la facultad que se pide asignar al Director Ejecutivo, para sustituir a cualquiera de sus miembros o ampliar dicha comisión si fuere necesario, concluyendo su informe con la solicitud correspondiente. El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto por los artículos 18, 20, 43, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; 20 y 21 de su Reglamento; y numerales 6.3.1 y 7.6 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –UNAC- del Ministerio de Hacienda; y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que efectúe la Licitación Pública No. LP-18/2015-CNR “Suministro, Instalación, Configuración, Prueba y Puesta en Producción de 4 Servidores Centrales”, que tiene como objetivo adquirir el suministro de 4 servidores centrales, para reemplazar por obsolescencia técnica los que actualmente se encuentran en producción, ubicados en la Dirección de Tecnología de la Información –DTI-, en San Salvador; **II)** aprobar: a) las Bases de dicha licitación; y b) la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la forma siguiente: ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, de la Unidad Solicitante; licenciado Luis Enrique Interiano Cabrera y señor Julio César Sierra Marengo, Expertos en la Materia; licenciados Jaime Antonio Figueroa Alfaro, Analista Financiero; y licenciadas Ana Cristina María Oliva de Cristales, Analista Legal; e Inés María Umaña Escalante, Analista de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI-; y **III)** designar al Director Ejecutivo la atribución de sustituir a cualquier miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, o ampliar la misma, cuando fuere necesario. **Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número cuatro punto cuatro: Solicitud de incremento al contrato CNR-LP-01/2015 de la Licitación Pública No. LP-04/2015-CNR “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”.** El tema fue expuesto por el citado funcionario, y el Consejo Directivo, con base en la información proporcionada y considerando, que con fecha 2 de febrero de 2015, se suscribió el contrato No. CNR-LP-01/2015, con la sociedad COSASE, S.A. de C.V., hasta por el monto de \$436,293.00 con IVA incluido, para el período comprendido del 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2015. Que en fecha 9 de julio de 2015, se suscribió la modificativa RM-05/2015-01-CNR-LP-01/2015, hasta por el monto total de \$18,306.00 con IVA incluido, equivalente al 4.19% de incremento del monto original del contrato, para el plazo comprendido desde la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015. La Unidad de Seguridad y Administradores del Contrato, solicitan gestionar incremento y modificación al contrato CNR-LP-01/2015, en las posiciones de vigilancia y seguridad, en la forma siguiente: sustituir una posición de vigilancia y seguridad diurna a una posición de 24 horas para resguardar el área norte de las instalaciones del CNR, en la ciudad de San Salvador, contiguo al módulo 4, de

conformidad al estudio realizado por el Jefe de esa Unidad, en la que se detectaron varias vulnerabilidades de seguridad por la falta de restricción en el ingreso para personas no autorizadas, así como la falta de seguridad en la zona norte de las instalaciones que colindan con las viviendas de la comunidad ATONAL. El Art. 83-A LACÁP, relativo a la modificación de los contratos, en lo pertinente establece que para que sea procedente la modificación, no deberá excederse del 20% del monto original contratado, de una sola vez o por varias modificaciones. Según memorando UFI-491/2015 de fecha 13 de agosto de 2015, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el incremento solicitado para la prestación del referido servicio, por un valor de \$2,542.50. Se solicitó a la contratista COSASE, S.A. DE C.V., manifestara su conformidad de modificar el contrato en los términos expresados, quien mediante nota respondió que acepta el incremento mencionado, siempre con base en los precios y condiciones del contrato inicial. Mediante memorando DE-USI-240/15, de fecha 21 de agosto de 2015, los Administradores del Contrato, informan que a esa fecha COSASE, S.A. de C.V., ha cumplido con sus obligaciones contractuales, y son de la opinión que es procedente se continúe con el trámite del incremento al contrato. La Administración, con base en los artículos 82 Bis letra g), 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; cláusulas Sexta “Variaciones”, “Décima Quinta “Modificación, Ampliación y/o Prórroga” letra b); y numerales 6.12 y 6.12.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda, ha solicitado al Consejo Directivo: 1. aprobar la segunda modificación al Contrato CNR-LP-01/2015 derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2015-CNR “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”, vigente desde el 1 de febrero al 31 de diciembre del 2015, suscrito con la sociedad COSASE, S.A. DE C.V., en el sentido de sustituir una (1) posición diurna por una (1) posición de 24 horas para resguardar el área norte, de las instalaciones del CNR, en San Salvador, contiguo al módulo 4, por el monto total de hasta DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS 50/100 DÓLARES (US\$2,542.50) con IVA INCLUIDO equivalente al 0.58% del monto total del contrato; para el período comprendido a partir de la orden de inicio emitida por los Administradores del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2015, por el mismo precio unitario contratado por posición del servicio de seguridad de 24 horas correspondiente a \$1,017.00 con IVA incluido. Ascendiendo el nuevo monto total del contrato con las modificativas respectivas, hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO 50/100 DÓLARES (US\$457,141.50) con IVA INCLUIDO, cuya variación total equivale al 4.77% de incremento, respecto al monto original del contrato; 2. instruir a la Unidad Jurídica elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido, manteniéndose inalterados los demás términos del mismo; y 3. requerir a la sociedad contratista, ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración, disposiciones de ley y contractuales citadas, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: D**) aprobar la segunda modificación al Contrato CNR-LP-01/2015 derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2015-CNR “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”, vigente desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2015, suscrito con la sociedad COSASE, S.A. DE C.V., en el sentido de sustituir una (1) posición diurna por una (1) posición de 24 horas, para resguardar el área norte de las instalaciones del CNR, en San Salvador, contiguo al módulo 4;

por el monto total de hasta DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS 50/100 DÓLARES (US\$2,542.50) que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-, equivalente al incremento del 0.58% del monto total del contrato; para el período comprendido a partir de la orden de inicio emitida por los Administradores del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2015; por el mismo precio unitario contratado por posición del servicio de seguridad de 24 horas, correspondiente a UN MIL DIECISIETE 00/100 DÓLARES (US\$1,017.00) que incluye el IVA; ascendiendo el nuevo monto total del contrato con las modificativas respectivas, hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO 50/100 DÓLARES (US\$457,141.50) con IVA incluido, cuya variación total equivale al 4.77% de incremento, respecto al monto original del contrato; **II**) instruir a la Unidad Jurídica elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido, manteniéndose inalterados los demás términos del mismo; y **III**) requerir a la sociedad contratista, ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. Las cantidades mencionadas están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. **Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número cuatro punto cinco: Solicitud de incremento al Contrato CNR-LP-08/2015 de la Licitación Pública No. LP-01/2015-CNR “SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”.** El Jefe de la UACI presentó el punto, y el Consejo Directivo, con base en la información proporcionada y considerando, que con fecha 7 de mayo de 2015, se suscribió el contrato N° CNR-LP-08/2015, con la sociedad DPG, S.A. DE C.V., hasta por el monto de \$154,780.36 con IVA incluido, para el período comprendido del 7 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2015. Mediante requerimiento 10110, la Jefa del Departamento de Almacén y Administradora del Contrato, solicita gestionar incremento en las cantidades de los suministros del contrato CNR-LP-08/2015, según el siguiente detalle : 30 cartuchos para tóner negro HP 507A Laser Jet CE 400A, 15 cartuchos para tóner cyan HP 507A Laser Jet CE 401A, 15 cartuchos para tóner yellow HP 507A Laser Jet CE 402A; y 15 cartuchos para tóner magenta HP 507A Laser Jet CE 403A. Según memorandos DDHA-GA-DA-1049/15 y DA-173/2015, de fechas 23 y 31 ambos de julio de 2015 respectivamente, la Dirección de Desarrollo Humano y Administración y la Jefa del Departamento de Almacén/Administradora del Contrato, informan que se ha incrementado el consumo de los tóner que utilizan los impresores HP Laser Jet Pro 500 color, debido a la compra de 4 impresores en junio de este año, para la Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual, es decir, con posterioridad a la formulación del plan de compra para el año 2015, y al proceso de contratación para el presente año, cuya proyección en ese momento cubría las necesidades para el año 2015; por lo que se solicita un incremento en el contrato, por no tener existencias para finalizar el año. El Art. 83-A LACAP, relativo a la modificación de los contratos, en lo pertinente establece que para que sea procedente la modificación no deberá excederse del 20% del monto original contratado, de una sola vez o por varias modificaciones. Conforme al memorando UFI-484/2015 de fecha 12 de agosto de 2015, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el incremento solicitado, por un valor total de \$13,318.50. Se solicitó a la contratista DPG, S.A. DE C.V., manifestara su conformidad en modificar el contrato, por un incremento en las cantidades de los productos HP 507A Laser Jet antes detalladas; quién mediante nota recibida el 20 de agosto de 2015 responde que aceptan el incremento mencionado, manteniendo los precios unitarios contratados y condiciones pactadas en dicho contrato. La Unidad Solicitante/Administradora del Contrato, informa que DPG, S.A. de

C.V., no ha presentado incumplimientos contractuales, ha cumplido con todas las entregas de los suministros solicitados en cuanto a calidad y tiempo establecido, por lo que es de la opinión que es procedente se continúe con la modificativa al contrato. La Administración, con base en los artículos 82 Bis letra g), 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; cláusulas Décima “Variaciones de las cantidades de productos contratados”, Décima Tercera “Modificación, Ampliación y/o Prórroga” letra b); y numerales 6.12 y 6.12.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda, ha solicitado al Consejo Directivo: 1. aprobar la modificación al Contrato CNR-LP-08/2015 derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2015-CNR “SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”, vigente desde el 7 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2015, suscrito con la Sociedad DPG, S.A. DE C.V., en el sentido de incrementar 75 cartuchos para tóner HP-507A Laser Jet, por el monto total de hasta TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,318.50) con IVA INCLUIDO equivalente al 8.60% del monto original del contrato; para el período comprendido a partir de la suscripción de la modificativa del contrato al 31 de diciembre de 2015, por el mismo precio unitario contratado para dichos suministros. Ascendiendo el nuevo monto total del contrato con la modificativa respectiva, hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$168,098.86) con IVA INCLUIDO; 2. instruir a la Unidad Jurídica elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido, manteniéndose inalterados los demás términos del mismo; y 3. requerir a la sociedad contratista ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración, disposiciones de ley y contractuales citadas, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** aprobar la modificación al Contrato CNR-LP-08/2015 derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2015-CNR “SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”, vigente desde el 7 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2015, suscrito con la sociedad DPG, S.A. DE C.V., en el sentido de incrementar 75 cartuchos para tóner HP-507A Laser Jet, (30 tóner negro, 15 tóner cyan, 15 tóner yellow y 15 tóner magenta) por el monto total de hasta TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO 50/100 DÓLARES (US\$13,318.50), equivalente al 8.60% del monto original del contrato; para el período comprendido a partir de la suscripción de la modificativa del contrato al 31 de diciembre de 2015, por el mismo precio unitario contratado para dichos suministros. Ascendiendo el nuevo monto total del contrato con la modificativa respectiva, hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO 86/100 DÓLARES (US\$168,098.86); **II)** instruir a la Unidad Jurídica elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido, manteniéndose inalterados los demás términos del mismo; y **III)** requerir a la sociedad contratista ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. Las cantidades mencionadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-, y están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. **Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número cuatro punto seis: CONTRATACIÓN DIRECTA NACIONAL POR URGENCIA N° CD-CNR-05/2015 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN TIPO SOIL**

NAILING Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN EL MUNICIPIO DE DELGADO, AÑO 2015". El referido funcionario quien en este punto fue acompañado por la Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, arquitecta Yanira Cardona, informó sobre el tema, haciendo mención a sus antecedentes; al objeto de la Contratación Directa; a las sociedades invitadas en el proceso; a las especificaciones técnicas y a la evaluación de ofertas de las sociedades participantes y del resultado de tales evaluaciones. Al final de su exposición, efectuó la solicitud respectiva. El señor Ministro de Economía, dijo que de lo informado advertía que la Contratación Directa es solamente para la reparación del muro y del talud colapsado, y no se incluía en ella las reparaciones del suelo del inmueble. Esto le preocupa, dijo, porque ha tenido conocimiento que existen dos cárcavas en el suelo, lo cual puede causar daños personales a los empleados del Ministerio de Economía que laboran allí, además de daños materiales en las construcciones. La arquitecta Cardona respondió que el Ministerio de Obras Públicas (MOP), ha determinado que no existen cárcavas, sino filtraciones en el suelo del inmueble, debido al inadecuado sistema de drenajes. El licenciado López solicitó a la arquitecta Cardona, le envíe a su despacho la respectiva nota del MOP. Por su parte, el ingeniero Ramírez Peñate, solicitó que el CNR precisara el alcance de la obra, para evitar problemas en su ejecución para ambas partes. El Consejo Directivo, con base en la información proporcionada y considerando, que por medio del Acuerdo N° 88-CNR/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, el Consejo Directivo resolvió, entre otros aspectos, calificar de urgencia la Contratación Directa para la obras de reparación de los muros y talud colapsados, así como las reparaciones en el suelo del inmueble propiedad del Centro Nacional de Registros, situado en la Avenida Juan Bertis del municipio de Delgado. En las Especificaciones Técnicas del presente proceso de Contratación Directa, se determinó que las obras de reparación fueran diseñadas y construidas por el mismo contratista, debido a su complejidad y urgencia, tal cual se relacionó en el mencionado acuerdo. A efecto de cumplimentar el mismo, la Administración Superior ha informado que con la Contratación Directa de que se trata, y con base en lo expresado por el Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Protección Civil, se atenderá prioritariamente lo relacionado con la reparación del muro poniente o frontal y taludes adicionales, sobre la citada Avenida Juan Bertis; y posteriormente, de acuerdo a la capacidad financiera institucional, serán efectuadas las otras reparaciones que se expresan en tal acuerdo. Por ello, el objeto de esta Contratación Directa es el desarrollo del diseño estructural y la construcción de una pantalla de concreto lanzado con anclajes tipo suelo cosido (MURO SOIL NAILING), en el área del talud colapsado, ubicado en la parte exterior de las instalaciones de la Imprenta del Centro Nacional de Registros, y de la Dirección General de Estadística y Censos, sobre la Avenida Juan Bertis del municipio de Delgado. Con la finalidad de generar competencia, el día 7 de agosto de 2015, se invitaron a las siguientes sociedades: RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V.; CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.; y SALAZAR SARAVIA INGENIEROS, S.A. DE C.V. También se publicaron las Especificaciones Técnicas en el módulo de divulgación de COMPRASAL, habiendo descargado el pliego de tales Especificaciones Técnicas once (11) interesados. Que de conformidad al numeral 27 "VISITA A LA ZONA DE LA OBRA" de las Especificaciones Técnicas de dicho proceso, los ofertantes antes de presentar sus ofertas, estaban obligados a visitar el lugar y sus alrededores donde se efectuará la obra, presentándose a dicha visita cinco (5) sociedades. La recepción de las ofertas se realizó el día 31 de agosto de 2015, habiéndose recibido ofertas de las sociedades RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y SALAZAR SARAVIA INGENIEROS, S.A. DE C.V. Conforme a

las Especificaciones Técnicas, los criterios de evaluación de los sobres N° 1 “Documentos Legales y Financieros”; N° 2 “Oferta Técnica”; y N° 3 “Oferta Económica”, en lo relativo a la evaluación legal el criterio es cumple/no cumple; en la evaluación financiera se establecieron 100 puntos como máximo y 70 puntos como mínimo; a la Capacidad Administrativa y Técnica se le asignaron 100 puntos como máximo y 65 puntos como mínimo; a la evaluación técnica se le asignaron 100 puntos como máximo y 70 puntos como mínimo; y en lo que respecta a la Oferta Económica, el criterio es el precio más favorable. Conforme a lo establecido en los criterios de evaluación, según numerales 14.1, 14.3, y 22 de las Especificaciones Técnicas “Evaluación del sobre No. 1, Documentación Legal”, la UACI como responsable de realizar la evaluación legal, concluyó que las ofertas presentadas por los participantes RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y SALAZAR SARAVIA INGENIEROS, S.A. DE C.V., cumplieron con la totalidad de los documentos requeridos, por lo que las dos ofertas se consideraron ELEGIBLES para continuar con la evaluación financiera. Después de realizar la evaluación financiera, se concluyó que las dos ofertas presentadas alcanzaron y superaron el puntaje mínimo requerido de setenta (70) puntos, según lo establecido en el numeral 23 “Evaluación del Sobre N° 1, Evaluación Financiera” de las Especificaciones Técnicas, por lo que ambas sociedades se consideraron ELEGIBLES para continuar con la evaluación de la Capacidad Administrativa y Técnica. Según evaluación realizada por la unidad solicitante Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, conforme a los criterios establecidos en el numeral 34 “Capacidad Administrativa y Técnica” de tales Especificaciones Técnicas, se determinaron los siguientes resultados: la sociedad RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., obtuvo noventa punto ocho (90.8) puntos; y la sociedad SALAZAR SARAVIA INGENIEROS, S.A. DE C.V., obtuvo ochenta y seis punto ocho (86.8) puntos, superando ambas sociedades el mínimo de sesenta y cinco (65) puntos requeridos, por lo que ambas son ELEGIBLES para continuar con la Evaluación de Técnica. Después de efectuarse la evaluación técnica por parte de la unidad solicitante, se obtuvo el resultado siguiente: la sociedad RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., obtuvo ochenta punto doce (80.12) puntos; y la sociedad SALAZAR SARAVIA INGENIEROS, S.A. DE C.V., obtuvo ochenta y nueve punto setenta y cinco (89.75) puntos, superando ambas sociedades el puntaje mínimos de setenta (70) puntos en las Especificaciones Técnicas, por lo que son consideradas ELEGIBLES para continuar con la evaluación del sobre N° 3 “Evaluación Económica”. Las ofertas económicas recibidas en la expresada Contratación Directa, fueron: de la sociedad SALAZAR SARAVIA INGENIEROS, S.A. DE C.V., por el precio total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 10/100 DÓLARES (US\$489,443.10); y de la sociedad RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el precio total de TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 09/100 DÓLARES (US\$305,159.09); por lo que la oferta económica más favorable para el CNR, es la presentada por esta última sociedad RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el monto anteriormente mencionado con IVA incluido, la cual comprende: a) DISEÑO hasta por el monto total de ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS 96/100 DÓLARES (US\$11,416.96); b) CONSTRUCCIÓN DE MURO SOIL NAILING hasta por el monto total de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 59/100 DÓLARES (US\$277,437.59); y c) REPARACIÓN A TALUDES ADICIONALES hasta por el monto total de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUATRO 54/100 DÓLARES (US\$16,304.54), cantidades que incluyen el IVA; monto total de la oferta que se encuentra dentro de la asignación presupuestaria; por lo que se

considera ELEGIBLE para la adjudicación a la sociedad RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015. Según el Requerimiento N° 10096, la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento –GIM-, propone como Administrador de Contrato al arquitecto Eduardo Vega Sánchez, Jefe Unidad de Desarrollo Institucional, de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP-. Se hace constar, que la supervisión se hará con personal de la institución con experiencia. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 71; 72; 73; 82 Bis; y 105 inciso 2° de la LACAP; numerales 6.6 “Contratación Directa” y 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda; y numeral 51 “Criterios de Adjudicación del Contrato” letra b) de la Sección III “Adjudicación del Contrato” de las Especificaciones Técnicas; y ser suficiente la respectiva disponibilidad presupuestaria institucional, se recomienda: I. AUTORIZAR Y ADJUDICAR la CONTRATACIÓN DIRECTA NACIONAL POR URGENCIA N° CD-CNR-05/2015 denominada “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN TIPO SOIL NAILING Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN EL MUNICIPIO DE DELGADO, AÑO 2015”, hasta por el monto total de TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$305,159.09) con IVA incluido, para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015, a la sociedad RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la cual comprende: a) DISEÑO hasta por el monto total de ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,416.96); b) CONSTRUCCIÓN DE MURO SOIL NAILING hasta por el monto total de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$277,437.59); y c) REPARACIÓN A TALUDES ADICIONALES hasta por el monto total de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUATRO 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,304.54), cantidades que incluyen el IVA; monto total de la oferta que se encuentra dentro de la asignación presupuestaria; por lo que se considera ELEGIBLE para la adjudicación a la sociedad RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015; II. nombrar como Administrador del Contrato, al arquitecto Eduardo Vega Sánchez, Jefe Unidad de Desarrollo Institucional, de la UCP; y III. autorizar al Director Ejecutivo, para que en caso sea necesario, sustituya al Administrador de Contrato nombrado. El Consejo Directivo, de conformidad a lo informado, recomendación referida, y comentarios vertidos; con base en las disposiciones legales y numerales anteriormente expresados, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** autorizar y adjudicar a la sociedad RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la CONTRATACIÓN DIRECTA NACIONAL POR URGENCIA N° CD-CNR-05/2015 denominada “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN TIPO SOIL NAILING Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN EL MUNICIPIO DE DELGADO, AÑO 2015”, hasta por el monto total de TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 09/100 DÓLARES (US\$305,159.09), la cual comprende: a) DISEÑO hasta por el monto total de ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS 96/100 DÓLARES (US\$11,416.96); b) CONSTRUCCIÓN

DE MURO SOIL NAILING hasta por el monto total de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 59/100 DÓLARES (US\$277,437.59); y c) REPARACIÓN A TALUDES ADICIONALES hasta por el monto total de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUATRO 54/100 DÓLARES (US\$16,304.54), para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015. Todas las cantidades mencionadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-, y están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América; **II)** nombrar como Administrador del Contrato, al arquitecto Eduardo Vega Sánchez, Jefe Unidad de Desarrollo Institucional, de la UCP; **III)** autorizar al Director Ejecutivo, para que en caso sea necesario, sustituya al Administrador de Contrato nombrado; y **IV)** instruir a la Administración, haga del conocimiento del Consejo de Ministros el presente acuerdo. **Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Adjudicación. Punto número cuatro punto siete: Licitación Pública Nacional No LPN-14/2015-CNR-BCIE “ADQUISICIÓN DE 8 VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”.** El punto fue expuesto por el Jefe de la UACI, y el Consejo Directivo, con base en la información proporcionada y considerando, que por medio del Acuerdo de Consejo Directivo No. 99-CNR/2015 de fecha 24 de junio del presente año, se autorizó a la Dirección Ejecutiva para que efectuara la Licitación Pública Nacional No LPN-14/2015-CNR-BCIE “ADQUISICIÓN DE 8 VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”, que sería diligenciada por el Comité Ejecutivo de Licitaciones y Concursos; se aprobaron las Bases de la misma, y se instruyó a dicho Comité Ejecutivo gestionara la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE- a dichas Bases, previo a ponerlas a disposición de los interesados para su venta o registro en el sitio Web de COMPRASAL. Que el Comité Ejecutivo de Licitaciones y Concursos ha efectuado el proceso de esa licitación; se publicó el aviso de convocatoria el 13 de julio de 2015 en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy; asimismo se publicó en el Modulo de Divulgación COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y en la Página Web del CNR. Se vendieron las Bases los días 14 y 15 de julio de 2015, pudiendo además ser obtenidas por los interesados en forma gratuita en el referido Módulo de Divulgación COMPRASAL; habiendo descargado el pliego de Bases seis (6) sociedades. La recepción y apertura de ofertas se realizó el día 17 de agosto de 2015, habiendo presentado oferta únicamente la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. de C.V. Los criterios de evaluación de los sobres No. 1, 2 y 3 en cuanto a la evaluación legal son cumple/no cumple; la Capacidad Financiera tiene 100 puntos como máximo y 70 puntos como mínimo; a la evaluación de la Oferta Técnica se le asignan 100 puntos como máximo y 90 puntos como mínimo; y en lo relativo a la Evaluación de la Oferta Económica, el criterio es el precio más conveniente para el CNR. El Sub Comité de Evaluación de Ofertas determinó en la evaluación legal, que la oferta presentada por la única sociedad participante DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. de C.V, cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación; en la Capacidad Financiera, dicha sociedad obtuvo 95 puntos superando el mínimo requerido el cual era de 70 puntos; siendo considerada ELEGIBLE para continuar con la apertura y evaluación del sobre N° 2 “Oferta Técnica”. Según la evaluación realizada por el Sub Comité de Evaluación de Ofertas al Sobre N° 2 “Oferta Técnica”, la sociedad participante obtuvo como resultado 100 puntos, superando el mínimo requerido en las Bases de Licitación que era de 90 puntos, por lo cual el Comité Ejecutivo de

Licitaciones y Concurso la considera ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación, procediendo a gestionar la No Objeción del BCIE del resultado de los Sobres N° 1 “Precalificación del Oferente” y N° 2 “Oferta Técnica”, la cual fue emitida según nota No. GES-0620/2015, y se notificó el resultado a la sociedad participante, con fecha 28 de agosto de 2015, quedando abierto el término para la presentación de la protesta, según lo regulado por la Normativa del BCIE y las Bases de Licitación. Sin embargo, la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., renunció al derecho de protesta, por lo que se procedió a la apertura y evaluación del Sobre N° 3 “Oferta Económica”. Después de realizar la apertura y evaluación del Sobre N° 3 “Oferta Económica”, se determinó que el monto de la Oferta Económica presentada por DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., es de DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$213,733.44), cantidad que supera el monto de la Disponibilidad Presupuestaria establecida para la presente licitación, en la suma de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,733.44); por lo que conforme al numeral 6 “Recomendación de Adjudicación”, letra d. de la Sección IV “Criterios de Evaluación”, de la Bases de Licitación, es procedente adjudicar la misma hasta por un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DIECISEIS 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$187,016.76) con IVA incluido, para la compra de siete (7) vehículos, con su respectivo mantenimiento preventivo y correctivo. El Comité Ejecutivo de Licitaciones y Concursos, por medio de la Gerencia de la Unidad de Coordinación del Proyecto, gestionó ante el BCIE la No Objeción, la cual fue emitida por éste el día 8 de septiembre del presente año, según nota número GES-649/2015; por lo que es procedente someter al Consejo Directivo para su adjudicación, la Licitación Pública Nacional No LPN-14/2015-CNR-BCIE “ADQUISICIÓN DE 8 VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”. Según requerimiento número 9988, la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN-, propone que se nombre como Administrador de este contrato, al licenciado Ricardo Alberto Rivas Durán Técnico en Cartografía I del DIGCN. El Consejo Directivo, de conformidad a los artículos 32, 37, 38 y 55 letra i) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –LACAP-; numeral 6 “Recomendación de Adjudicación”, letra d. de la Sección IV “Criterios de Evaluación de las Bases de Licitación; y al Acuerdo de Consejo Directivo N° 48-CNR/2015, de fecha 4 de marzo de 2015; **ACORDÓ: I)** adjudicar la contratación en la Licitación Pública Nacional N° LPN-14/2015-CNR-BCIE “ADQUISICIÓN DE 8 VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”, a la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., hasta por un monto total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DIECISEIS 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$187,016.76) que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA, para la compra de siete (7) vehículos, con su respectivo mantenimiento preventivo y correctivo para el período de tres años; y no la cantidad de ocho (8) vehículos como se consigna en la denominación de la licitación, debido a la disponibilidad presupuestaria; **II)** nombrar como Administrador del Contrato, al licenciado Ricardo Alberto Rivas Durán, Técnico en Cartografía de la Dirección del Instituto Geográfico y del

Catastro Nacional –DIGCN-; y **III**) autorizar al Director Ejecutivo para que en caso necesario, pueda sustituir al Administrador del Contrato nombrado. Los siguientes cinco temas fueron expuestos por el Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz.

Punto número siete: Informe sobre el caso José Edgardo Hernández Pineda/MEGA FOODS DE EL SALVADOR. El Consejo Directivo, con base en la información proporcionada y considerando que la Unidad Jurídica ha informado: que el 12 de mayo de 2015, se notificó al señor José Edgardo Hernández Pineda, propietario de la empresa MEGAFOODS DE EL SALVADOR, el inicio del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones a Particulares, cumpliendo así lo ordenado en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 06-CNR/2015. Mediante memorando DA-101/2015, del 21 de abril, el Administrador del Contrato estableció la multa, ascendiendo a \$24.24 Dólares de los Estados Unidos de América, por incumplimiento en el tiempo de entrega del suministro (bolsas para basura pequeña y papel toalla jumbo para dispensador); contrato nominado SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL CNR Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II PARA EL AÑO 2014, bajo el número CNR-LG-15/2014. Dentro del plazo otorgado para el ejercicio de su derecho de defensa, el contratista presentó un escrito; sin embargo, el 19 de mayo presentó un nuevo escrito a la Unidad Jurídica, en el que desistió de continuar con el procedimiento y aceptó el cálculo y pago de la multa establecida; lo anterior, de conformidad al artículo 160 inciso 5°, LACAP. Según consta en memorando de fecha 27 de mayo, el Tesorero Institucional hace constar el pago de la cantidad de \$24.24, en concepto de multa. Según acuerdo de Consejo Directivo No. 59-CNR/2015, se le adjudicó al señor José Edgardo Hernández Pineda, parcialmente, la Licitación Pública LP-03/2015-CNR, nominada SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015, hasta por la cantidad de \$4,802.42. El contrato respectivo no ha sido firmado por el adjudicatario debido a lo siguiente: el artículo 159 de la referida ley, determina no dar curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Tal y como queda explicado, el Administrador del Contrato calculó la multa y ésta fue comunicada al contratista. A pesar que a la fecha no ha sido impuesta dicha multa por el titular, es decir, por el Consejo Directivo, el contratista se allanó a la pretensión del CNR y canceló la multa. Es así que previo a la firma del nuevo contrato, es necesario finalizar el citado procedimiento sancionador. La Gerencia de Administración de Desarrollo Humano, ha manifestado que es de carácter urgente contar con los suministros adjudicados al señor Hernández Pineda. De conformidad a lo expresado anteriormente, la Unidad Jurídica ha solicitado al Consejo Directivo: a) la imposición de la multa, de conformidad al cálculo efectuado por el Administrador del Contrato; b) dado que el contratista ya pagó dicha multa, se dé por recibido de ella; y c) ordene la finalización del procedimiento expresado y la suscripción del nuevo contrato adjudicado según el acuerdo No. 59-CNR/2015; pero previamente el señor José Edgardo Hernández Pineda, debe demostrar estar solvente según la LACAP y su Reglamento. El Consejo Directivo, de acuerdo a lo informado y solicitado por la Administración, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** darse por enterado del informe presentado por la Unidad Jurídica, en el procedimiento para la Aplicación de Sanciones a Particulares, iniciado en contra del señor José Edgardo Hernández Pineda, propietario de la empresa MEGAFOODS DE EL SALVADOR; **II)** imponer, debido al allanamiento del expresado señor Hernández Pineda, la multa de VENTICUATRO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24.24) por incumplimiento en el plazo de entrega del

suministro, de conformidad al cálculo realizado por el Administrador del Contrato; **III**) tener por recibido el pago de la multa; y **IV**) tiénesse por finalizado el relacionado procedimiento sancionador, y ordénase la suscripción del nuevo contrato adjudicado al mencionado señor Hernández Pineda, según el acuerdo No. 59-CNR/2015 de este Consejo Directivo, de fecha 11 de marzo del corriente año, para cuya elaboración se instruye a la Unidad Jurídica; debiendo el adjudicado comprobar previamente, estar solvente de sus obligaciones conforme lo dispone la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, y su Reglamento. **Punto número ocho: Informe sobre el escrito dirigido al Consejo Directivo, por la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V.** El citado funcionario expuso el tema; y el Consejo Directivo, con base en la información proporcionada y considerando que la Unidad Jurídica ha informado: que la Licitación Pública No. LP-04/2015-CNR, “Servicios de Vigilancia y Seguridad para las Instalaciones a Nivel Nacional del Centro Nacional de Registro, año 2015”, fue adjudicada mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 274-CNR/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, a la sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEGURINTER, S.A. DE C.V. Por acuerdo de Consejo Directivo No. 25-CNR/2015 del 28 de enero del presente año, se dejó sin efecto la resolución de la referida adjudicación, porque dicha sociedad no presentó la solvencia del IPSFA en el plazo legal para la suscripción del contrato, lo cual de conformidad al artículo 25 letra d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, impedía contratar. En el mismo acuerdo, se comisionó a la Unidad Jurídica para que iniciara contra tal sociedad, el procedimiento de Imposición de Sanciones a Particulares, y así determinar si era procedente hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, así como la sanción de inhabilitación según el artículo 158 apartado III letra b) de la LACAP. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 55-CNR/2015, de fecha 4 de marzo del año en curso, se declaró improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por SEGURINTER, S.A. DE C.V., contra el acuerdo No. 25-CNR/2015, declarando agotada la vía administrativa. Que en fecha 16 de marzo del año en curso, SEGURINTER, S.A. DE C.V. interpuso recurso de revocatoria en contra del acuerdo No. 55-CNR/2015, recurso declarado improcedente mediante el acuerdo de Consejo Directivo No. 73- CNR/2015, de fecha 22 de abril del corriente año, por carecer de fundamento legal, ya que con lo resuelto en el acuerdo impugnado, quedó agotada la vía administrativa, y también porque el fundamento del recurso, artículo 147-BIS de la LACAP, no era aplicable al caso particular. Por medio del acuerdo del Consejo Directivo No. 56-CNR/2015, de fecha 11 de marzo de este año, se resolvió entre otros aspectos, hacer efectiva a la expresada sociedad, la Garantía de Mantenimiento de Oferta por el monto de \$25,382.00, la inhabilitación de la misma por tres años para concursar en procedimientos de contratación administrativa, e informar a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -UNAC-, el estado de insolvencia de la referida sociedad, de conformidad al inciso final del artículo 25 de la LACAP. En cumplimiento del acuerdo últimamente citado, por memorando de fecha 5 de mayo del presente año, la Unidad Jurídica remitió a la Unidad Financiera Institucional, el cheque certificado serie “A” No. 0052051, correspondiente al pago de la fianza de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, emitido por Seguros del Pacífico, S.A. por un monto de \$25,382.00; y el Tesorero Institucional remitió a la Unidad Jurídica copia de la remesa efectuada, haciéndose efectivo el cobro de la mencionada Garantía. Sobre la inhabilitación ordenada de la sociedad, el Jefe de la UACI de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 158 de la LACAP, lo informó a la UNAC el 30 de abril de este año. Que a las once horas del 12 de junio del año en curso, la Unidad Jurídica fue

notificada de la resolución pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual solicita se rinda el primer informe al que se refiere el artículo 20 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en virtud que se promovió un proceso en contra del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, por SEGURINTER, S.A. DE C.V.; con número de Referencia 87-2015, habiéndose rendido el informe en fecha 16 de junio de 2015. El representante legal de la sociedad SEGURINTER, S.A. de C.V., presentó el 19 de junio del presente año, escrito al Consejo Directivo en el que argumenta que bajo el principio de la Tutela Judicial Efectiva, se busca otorgarle valor y sentido a una decisión de protección cautelar, ya que ésta debe ser entendida y acatada en el sentido que permita precisamente, la protección efectiva de la esfera jurídica de su titular. Otro alegato contenido en el escrito, es que cuando la Sala dicta una resolución cautelar, la obligación de la administración es proceder a aplicarla, bajo la interpretación del principio que excluye toda excusa meramente formal que pueda oponerse, y que cae ante los derechos tutelados. En el escrito se pide se tenga por parte al peticionario y por interpuesta la tramitación de la desinscripción institucional de la sociedad como inhabilitada, y se le permita concursar en cada proceso en que esté interesada, sin tomar en cuenta el tema discutido en el juicio contencioso administrativo. La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en su resolución, ordena: “”suspéndase provisionalmente la ejecución de los efectos del acto administrativo impugnado, en el sentido que no se podrá ordenar que se haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de Oferta, mientras se tramite el presente proceso; asimismo, deberá abstenerse de iniciar, o continuar con la tramitación del procedimiento de inhabilitación para participar en procesos de contratación con la Administración Pública, y tampoco a enviar el informe de incumplimiento de contrato a la Unidad Nacional de Adquisiciones y Contrataciones, mientras se encuentre en trámite el actual proceso.”” Dice el expositor del punto, que al hacer un análisis jurídico del párrafo precedente, se infiere que la mencionada Sala se refiere a abstenerse de ordenar la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Oferta, de iniciar o continuar con la tramitación del procedimiento de inhabilitación, y de enviar informe del incumplimiento a la UNAC; pero el reclamo de la mencionada garantía fue consumado el 27 de marzo y pagada el 5 de mayo; y el informe para la inhabilitación de la sociedad citada fue realizado, como se ha dicho anteriormente, el día 30 de abril; todas las fechas son de 2015. Esto último fue a su vez informado a la Sala, al darse el primer informe pedido por la demanda interpuesta. Por lo anterior, la Unidad Jurídica ha solicitado al Consejo Directivo: a) admitir el escrito presentado por SEGURINTER, S.A. de C.V.; y b) declare no ha lugar la petición de la susodicha sociedad, esto es, que el Consejo Directivo no puede ordenar la desinscripción e inhabilitación establecidas, en virtud que dicha sociedad no compareció a suscribir el contrato respectivo, dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación y en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y esperará las resultas del proceso atrás referido. El Consejo Directivo, de conformidad con lo informado y solicitado, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: a)** tiénesse por presentado el escrito de fecha dieciocho de junio del presente año, dirigido al Consejo Directivo por el señor Oscar Medardo Gómez Lara, como representante legal de la sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEGURINTER, S.A. DE C.V., a quien se le tiene por parte; y **b)** declárase sin lugar la petición efectuada en el mismo, esto es, que el Consejo Directivo resuelva dejar sin efecto la desinscripción e inhabilitación de dicha sociedad, ordenada en el acuerdo No. 56-CNR/2015, de fecha once de marzo de 2015; sanciones impuestas porque la referida sociedad no compareció a suscribir el contrato respectivo, dentro del

plazo establecido en las Bases de Licitación y en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; no pudiendo dársele cumplimiento a la medida cautelar ordenada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, porque la Garantía de Mantenimiento de Oferta se hizo efectiva antes de la notificación al Centro Nacional de Registros, de dicha medida cautelar; e igualmente, el informe a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda –UNAC-, para la inhabilitación de esa sociedad, también se dio con anterioridad a la mencionada notificación. Por consecuencia, el Consejo atenderá lo que el expresado Tribunal resuelva en la sentencia del relacionado proceso contencioso administrativo. **Punto número nueve: Procedimiento administrativo sancionador al comerciante individual Noé Alberto Guillén (Librería y Papelería La Nueva San Salvador).** El licenciado Garcilazo expuso el tema; y el Consejo Directivo, con base en la información proporcionada y considerando, que la Unidad Jurídica ha informado: que en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo No. 100-CNR/2015, de fecha 24 de junio del año en curso, la Unidad Jurídica inició el procedimiento para la Aplicación de Sanciones a Particulares, en contra del señor Noé Alberto Guillén, con el fin de determinar entre otros aspectos, la causal que ocasionó la presentación extemporánea de las solvencias, que imposibilitó la formalización del contrato respectivo, aparentemente sin causa justificada; así como la procedencia o no de hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta y la inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa. La licitación es denominada “SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”. De conformidad al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el 12 de agosto del corriente año se inició el referido procedimiento, concediéndose el plazo de tres días hábiles para que se ejerciera el derecho de defensa, si así se estimaba conveniente. La relación de los hechos es la siguiente: el plazo para la firma del contrato inició el 22 de abril de 2015 y finalizó el 28 de dicho mes, último día para la firma del contrato y presentación de las solvencias. El adjudicado presentó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI- en original, varias solvencias, pero no la correspondiente a la Alcaldía de Santa Tecla, que fue presentada en copia certificada por Notario, inobservando lo que establecían las Bases de Licitación. La UACI al remitir a la Unidad Jurídica el expediente, el 28 de abril último día del plazo, observó que la solvencia del Ministerio de Hacienda, estaba vencida desde el 26 de abril, es decir, dos días antes del vencimiento del plazo. Finalizado éste el día 28 de abril, el contrato no fue suscrito por el motivo expresado, esto es, que la solvencia del Ministerio de Hacienda estaba vencida. Fue hasta el 30 de abril que la UACI remitió dicha solvencia verificada, al igual que el resto de solvencias pendientes. El Notario del adjudicado, certificó la solvencia de la Alcaldía de Santa Tecla, el 29 de abril de 2015, que aparece en el folio 002874 del expediente administrativo de la UACI; es decir, vencido el plazo para la firma del contrato. Igualmente, la UACI consultó en línea hasta esa fecha; pese a que consta que el recibido de esta y otras solvencias por parte de la UACI fue el día 28, último del plazo para la firma del contrato. La Unidad Jurídica, sobre la relación anterior, hace estas valoraciones: a) en cuanto a la copia certificada por Notario, si bien es cierto las Bases de Licitación establecieron que los ofertantes debían presentar solvencias originales, y las Bases constituyen el instrumento particular que regula la contratación específica (artículo 43 de la LACAP), al contrastarse tal disposición con los artículos 1 inciso 2º de la Ley de Notariado y 30 inciso 1º de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se infiere que el ofertante – siguiendo una

disposición legal y no así la de las Bases- cumplió con la ley, pues la solvencia de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla es un documento auténtico, artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, cuya copia puede ser certificada por Notario; b) en lo relativo a la insolvencia con el Ministerio de Hacienda, la UACI el 29 de abril verificó que el adjudicado estaba solvente hasta el 29 de mayo de 2015. El error consistió en la remisión de la solvencia a la Unidad Jurídica, hasta el día 30 de abril, estando el plazo vencido en dos días; y c) en lo concerniente a la certificación notarial de la copia de la solvencia extendida por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, certificación fechada el 29 de abril de 2015, es decir, vencido el plazo para la firma del contrato, el Consejo Directivo puede razonablemente presumir que lo señalado fue un error del Notario, quien certificó la copia en fecha distinta a la de la presentación de la misma a la UACI; esto es, se certificó la copia el 29 y consta que la UACI la recibió un día antes, el 28 de abril del corriente año. Que citado funcionario la Unidad Jurídica, en atención a las consideraciones expuestas, ha solicitado al Consejo Directivo: a) darse por informado de la finalización del procedimiento para la aplicación de sanciones en contra del señor Noé Alberto Guillén (Librería y Papelería La Nueva San Salvador); b) declare no ha lugar a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta ni a la inhabilitación de participar en procedimientos de contratación administrativa del expresado señor Guillén; c) prevenir al señor Noé Alberto Guillén, presente todas las solvencias vigentes; y d) instruya a la Unidad Jurídica, notifique el acuerdo y oportunamente formalice el contrato. El Consejo Directivo, de conformidad a lo expuesto y solicitado por la Administración, y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** darse por informado de la finalización del procedimiento para la Aplicación de Sanciones a Particulares en contra del señor Noé Alberto Guillén (Librería y Papelería La Nueva San Salvador); **II)** declarar no haber lugar a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta ni a la inhabilitación de participar en procedimientos de contratación administrativa, al expresado señor Guillén; **III)** prevenir al señor Noé Alberto Guillén, presente todas las solvencias vigentes; y **IV)** instruir a la Unidad Jurídica, notifique el presente acuerdo y oportunamente formalice el contrato derivado de la adjudicación en la Licitación Pública LP-02/2015-CNR, "Suministro de Papelería y Artículos de Oficina para el Centro Nacional de Registros, año 2015". **Punto número diez: Escritos dirigidos al Consejo Directivo por la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V.** El licenciado Garcilazo Díaz también presentó el punto; y el Consejo Directivo, con base en la información proporcionada y considerando, que la Unidad Jurídica ha informado que en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo No. 100-CNR/2015, de fecha 24 de junio del año en curso, inició dos procedimientos para la Aplicación de Sanciones a Particulares, en contra de la sociedad D'QUISA, S .A. DE C.V., por la presentación extemporánea de solvencias, que imposibilitaron la formalización de dos contratos provenientes de las licitaciones denominadas SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CNR; y SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CNR, 2015. El referido acuerdo ordenó además, se valorara la procedencia o no de hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, así como la inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa, por no suscribir el adjudicado los contratos en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada. De conformidad al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, el 14 de agosto se iniciaron los referidos procedimientos para la aplicación de sanciones, concediéndose el plazo de tres días hábiles, para que la sociedad expresada ejerciera su derecho de defensa. El diecisiete de agosto, el señor Gerardo Rubén Sibrián Salinas, Representante Legal de la entidad social

mencionada, por escrito dirigido a la Unidad Jurídica del CNR, autorizó al señor Andrés Alejandro Sibrián Flores, para revisar la documentación relativa a los procedimientos; y la sociedad, en atención al ejercicio de su derecho de defensa lo efectuó del diecinueve de agosto, mediante escritos dirigidos al Consejo Directivo del CNR. Las fechas mencionadas corresponden al presente año. Por lo anterior, la Unidad Jurídica ha solicitado al Consejo Directivo: se dé por informado y recibido de los escritos relativos a los dos procedimientos Administrativos para la Aplicación de Sanciones a Particulares, relativos a las licitaciones denominadas: SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CNR; y SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CNR, 2015; procedimientos que se resolverán cuando la Unidad Jurídica presente los informes y proyectos de resolución. El Consejo Directivo, según lo informado y solicitado por la Administración, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** darse por recibido de dos escritos dirigidos al Consejo Directivo, ambos de fecha diecinueve de agosto del presente año, presentados por el señor Gerardo Rubén Sibrián Salinas, Representante Legal de la sociedad D'QUISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D'QUISA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador; sobre dos procedimientos Administrativos para la Aplicación de Sanciones a Particulares, relativos a las licitaciones denominadas SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CNR; y SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CNR, 2015; procedimientos que serán resueltos cuando la Unidad Jurídica presente a este Consejo, los informes y proyectos de resoluciones. **Punto número dieciséis: Informes. Punto número dieciséis punto uno: Informe sobre la ejecución de garantías, en el contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE, celebrado por el CNR con la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR.** El referido funcionario expuso el punto; y el Consejo Directivo, con base en la información proporcionada y considerando, que por Acuerdo de Consejo Directivo No. 187-CNR/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, se resolvió hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, rendida en el contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE por la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por un monto de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO 18/100 DÓLARES (US\$117,698.18), correspondiente al valor pendiente de amortizar. El monto de la garantía fue de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 39/100 DÓLARES (US\$374,958.39). Mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 215-CNR/2014, de fecha 8 de octubre de ese año, se acordó declarar extinguido el citado contrato y su respectiva modificación, por la causal de caducidad, y en consecuencia se instruyó a la Administración, hiciera efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por dicha sociedad a favor del CNR. El monto de la Garantía fue de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SIETE 89/100 DÓLARES (US\$256,007.89). La Unidad Jurídica ha hecho la siguiente relación, sobre la solicitud de ejecución de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo: la Administración, el diez de septiembre de dos mil catorce, solicitó a Scotia Seguros, S.A. hacer efectiva esa garantía, con base en el artículo 34 de la LACAP; pero únicamente por el monto que a la fecha de la solicitud de ejecución, estaba pendiente de amortizar, es decir, la cantidad de \$117,698.18. Scotia Seguros el dieciséis de septiembre de 2014 dio respuesta a lo pedido, informando haber procedido a la apertura del expediente del reclamo respectivo, y solicitó: 1) copia certificada de la resolución de caducidad del contrato; y 2) copia certificada del acta de liquidación

que sustente la determinación porcentual del anticipo ejecutado, en relación al avance de la obra. Sobre esto el 18 de septiembre de ese año, el CNR reiteró a la aseguradora la solicitud de ejecución. Adicionalmente, se le dio a conocer que se había ordenado un procedimiento tendiente a declarar la caducidad del contrato, aclarando que dicho procedimiento no tiene ninguna repercusión con la ejecución solicitada. La aseguradora respondió el 30 de septiembre de 2014, que la solicitud efectuada por ellos fue en aplicación del artículo 40 del RELACAP; que no se ha justificado el monto requerido y que tal situación pone en entredicho el reclamo realizado; y que con base en la documentación derivada de la auditoría, el CNR ha determinado que la cantidad no utilizada de acuerdo al plan es de \$30,320.95, entendiendo que esa es precisamente la cantidad correspondiente al reclamo. El 7 de octubre de 2014 el CNR aclaró, que el reclamo se fundamenta en el Art. 34 inciso final de la LACAP; que el Art. 40 del RELACAP regula lo relativo a las generalidades para el otorgamiento del anticipo, y que el CNR no se encuentra bajo ese supuesto; que el proceso de caducidad iniciado con base en los artículos 93 literal "a" y 94 literal "b" de la LACAP, es un proceso que se sigue independiente del reclamo. Se precisó a la aseguradora lo relativo a la cifra reclamada, ya que el anticipo ha venido siendo amortizado, y se pidió que se haga efectiva la Garantía por un monto de US\$117,698.18, correspondiente al valor pendiente de amortizar. Scotia Seguros, S.A. en respuesta del 15 de octubre de 2014, mantuvo su posición en el sentido que se documente el reclamo, y que sólo se exija lo que "legalmente" corresponde, siendo a la fecha US\$30,320.95 cantidad no utilizada de acuerdo al plan respectivo. En relación a la solicitud de ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Unidad Jurídica ha informado: que el 16 de octubre de 2014, la Administración hizo del conocimiento de la aseguradora Scotia Seguros, S.A., que las multas a la Contratista alcanzaron un monto acumulado de más del 12% del monto original del contrato; que se instruyó el inicio del procedimiento de extinción del contrato por la causal de caducidad, y que finalizado éste se declaró extinguido tal contrato; en consecuencia, se instruyó que se hiciera efectiva la respectiva garantía. Scotia Seguros, S.A., el 27 de octubre de 2014 en su respuesta informó: que ha procedido a la apertura del expediente del reclamo respectivo; y solicitó: 1) Acta de liquidación que sustente la determinación porcentual del incumplimiento; y 2) Se aclare el monto sobre el cual se calcularon las multas impuestas a la Contratista, por no haber concluido la obra en el plazo contractual. El 7 de noviembre de 2014 el CNR remitió la documentación, y señaló que la Cláusula XIV. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES. letra A) del Contrato, establece la potestad del CNR para imponer la multa de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. Y que el inciso 7 de dicho artículo, siendo que las obligaciones no fueron programadas en diversas etapas, no cumple con el presupuesto ahí estipulado para la fijación de la misma, razón por la cual no es aplicable para el cálculo. Se reiteró la solicitud de ejecución efectuada, en proporción directa de las obligaciones no cumplidas. Scotia Seguros, S.A., el 1 de junio de 2015, en relación a los reclamos de las garantías o fianzas de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato, informa que es de su conocimiento que se ha interpuesto una demanda en contra del Consejo Directivo del CNR, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo la cual ha sido admitida, y citó la parte relativa a la suspensión del acto reclamado. Agrega la aseguradora, que ha procedido a acatar la misma y está en la mejor disposición de continuar con el procedimiento, para determinar y cuantificar los eventuales incumplimientos; pero que se estará a la espera de lo que resuelva la Sala para los efectos subsecuentes. El CNR en respuesta del 28 de julio de 2015, expresó a la aseguradora: que la resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo con Referencia 537-2014, fue notificada al CNR el 26 de febrero de 2015, y que los reclamos de las fianzas de Buena

Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato, fueron presentados con fechas 10 de septiembre y 16 de octubre, respectivamente, ambas fechas de 2014, es decir, con un promedio de cuatro meses antes de la notificación de la suspensión de la ejecución de los efectos de los actos administrativos impugnados. Se le expresó además a la aseguradora, que de conformidad al artículo 1544 del Código de Comercio, ambas fianzas debieron ser pagadas diez días después de haberse solicitado el pago; que ante la negativa por parte de la aseguradora se procederá a solicitar la intervención de la Superintendencia del Sistema Financiero. Por lo anterior, se solicita al Consejo Directivo: 1) se de por enterado del estado de los trámites de ejecución de ambas garantías; y 2) ordene la continuación de los trámites ante la Superintendencia del Sistema Financiero y se informe sobre los resultados de manera oportuna. El Consejo Directivo, de conformidad a lo informado y solicitado por la Administración, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** darse por enterado del estado de los trámites de ejecución de las garantías de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato, rendidas por la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia PROYECO, S.A. en el contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE, celebrado entre el Centro Nacional de Registros y la expresada sociedad; y **II)** ordenar a la Administración, continúe los trámites que legalmente corresponden, ante la Superintendencia del Sistema Financiero, e informe oportunamente a este Consejo Directivo, sus resultados. Las cantidades mencionadas están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. **Punto número diecisiete: Varios. Punto número diecisiete punto uno: Modificación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 92-CNR/2015, que creó las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y de Mantenimiento Catastral, en la ciudad de Cojutepeque.** El punto fue expuesto por el licenciado Canales Chávez, quien informó que no había sido posible para la Administración, concluir todas las acciones que se necesitaban para que las mencionadas Oficinas regionales del CNR en la ciudad de Cojutepeque, iniciaran sus servicios el día siete de septiembre del corriente año, como se resolvió en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 92-CNR/2015; y por tal razón solicitó al Consejo modificara dicho acuerdo, en el sentido de que la fecha de inicio de las labores de tales Oficinas será el 23 del mismo mes y año. El Consejo Directivo, con base en lo solicitado, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDO: I)** modificar el Acuerdo de Consejo Directivo No. 92-CNR/2015, del 10 de junio del presente año, por el cual se autorizó el establecimiento en la ciudad de Cojutepeque de las Oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y de Mantenimiento Catastral, en el sentido de que dichas Oficinas iniciarán sus operaciones el día veintitrés de septiembre del corriente año; y **II)** ratificar el resto del contenido de dicho acuerdo. Los dos temas siguientes, fueron presentados por la Directora de Desarrollo Humano y Administración –DDHA-, arquitecta Silvia Ivette Zamora. **Punto número doce: Creación de plazas en ejecución para la Oficina Registral de Cojutepeque.** El Consejo Directivo, con base en la información proporcionada; y considerando, que por el Acuerdo No. 92-CNR/2015, de fecha 10 de junio del presente año, se autorizó el establecimiento en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de Cuscatlán, de las Oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, y de la Oficina de Mantenimiento Catastral. Con el propósito de contar con el personal necesario para el funcionamiento de la Oficina Registral de Cojutepeque, se ha previsto trasladar personal de las diferentes Oficinas Registrales; no obstante, con ello no se logra cubrir la planta óptima de esa oficina y por tal razón, la Administración Superior ha considerado necesaria la creación de tres plazas. A continuación se detalla el impacto económico de la creación de tales plazas:

NOMBRE DE LA PLAZA	SUELDO	ISSS	AFP	VACACIONES	BONO JUNIO	BONO FIN DE AÑO	TOTAL ANUAL
REGISTRADOR JEFE	\$2,101.15	\$75.00	\$141.83	\$427.01	\$300.00	\$1,300.00	\$29,842.74
REGISTRADOR AUXILIAR	\$1,890.00	\$75.00	\$127.58	\$384.10	\$300.00	\$1,300.00	\$27,095.00
ASISTENTE DE CALIFICACION	\$600.00	\$45.00	\$40.50	\$121.94	\$300.00	\$600.00	\$9,247.94
IMPACTO ANUAL:							\$66,185.67

Por consecuencia de lo anterior, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo: **I)** autorizar la creación en ejecución de las plazas que a continuación se detallan: Registrador Jefe, con un sueldo de \$2,101.15; Registrador Auxiliar, con un sueldo de \$1,890.00; y Asistente de Calificación, con un sueldo de \$600.00; y **II)** instruir a la Administración para que mediante la Unidad Financiera Institucional, se efectúen los ajustes presupuestarios que fueren necesarios. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración, y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** **I)** autorizar la creación en ejecución de las plazas que a continuación se detallan: Registrador Jefe, con un sueldo de DOS MIL CIENTO UNO 15/100 DÓLARES (US\$2,101.15); Registrador Auxiliar, con un sueldo de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES (US\$1,890.00); y Asistente de Calificación, con un sueldo de SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$600.00); y **II)** instruir a la Administración para que mediante la Unidad Financiera Institucional, se efectúen los ajustes presupuestarios que fueren necesarios. Las cantidades mencionadas están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. **Punto número once: Reestructuración de plazas en ejecución para la Gerencia de Planificación.** El Consejo Directivo, con base en la información proporcionada y considerando, que la Gerencia de Planificación requiere contar con un Técnico de Planificación, cuyas capacidades estén a la altura de las exigencias de trabajo que el CNR demanda en la actualidad. Lo anterior, considerando que dicha Gerencia es la responsable de la Planificación Estratégica Institucional, dentro de la cual se da seguimiento al cumplimiento de los Planes Operativos Anuales. La expresada Gerencia, cuenta con dos plazas vacantes: 1) Técnico de Planificación y Seguimiento, con un sueldo de \$1,195.87; y 2) Analista de Servicio al Cliente, con un sueldo de \$565.21. Por lo anterior, la Administración presenta la siguiente propuesta:

NOMBRE DE LA PLAZA	CANTIDAD	SUELDO
TECNICO DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO	1	\$1,195.87
ANALISTA DE SERVICIO AL CLIENTE	1	\$565.21
PLAZA RESULTANTE= ANALISTA DE PLANIFICACION		\$1,761.08

Que la Administración ha solicitado al Consejo Directivo autorizar: a) la reestructuración en ejecución de las plazas de conformidad al cuadro anterior; y b) la nivelación en ejecución de la plaza de Analista de Planificación con un sueldo de \$1,761.08. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración, y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** **I)** autorizar en la Gerencia de Planificación: a) la reestructuración en ejecución de las plazas

siguientes: Técnico de Planificación y Seguimiento,- con un sueldo de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 87/100 DÓLARES (US\$1,195.87); y de Analista de Servicio al Cliente, con un sueldo de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO 21/100 DÓLARES (US\$565.21); **II**) autorizar la nivelación de la plaza de Analista de Planificación, con un sueldo de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO 08/100 DÓLARES (US\$1,761.08); y **III**) instruir a la Administración para que mediante la Unidad Financiera Institucional, se efectúen los ajustes presupuestarios que fueren necesarios. Las cantidades mencionadas están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. **Punto número trece: Nuevos nombramientos de representantes del CNR en la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria –ISTA-**. El punto fue expuesto por el señor Director Ejecutivo, quien dijo que de acuerdo a lineamientos dados por la Presidencia de la República, los representantes de entidades oficiales en las Juntas o Consejos Directivos de las instituciones autónomas, deberían ser funcionarios de alto nivel; por consecuencia, solicitó al Consejo Directivo nombre a las licenciadas María Silvia Guillén, Subdirectora Ejecutiva del CNR; y Maricela Sánchez de Martínez, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva de la misma institución, como Directora Propietaria y Directora Suplente, respectivamente, en representación del CNR ante la Junta Directiva del ISTA. El Consejo Directivo, en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 2 inciso 1º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año; y 6 letra e) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, **ACORDÓ: I**) nombrar a las licenciadas María Silvia Guillén, Subdirectora Ejecutiva del CNR; y Maricela Sánchez de Martínez, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva de la misma institución, como Directora Propietaria y Directora Suplente, respectivamente, en representación del Centro Nacional de Registros –CNR- ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria –ISTA-; por un período de tres años contado a partir de este día nueve de septiembre de dos mil quince; y **II**) dejar sin efecto el Acuerdo No. 115-CNR/2015 de fecha diecisiete de julio del presente año. **Punto número diecisiete: Varios. Punto número diecisiete punto dos: Misión Oficial del señor Director Ejecutivo.** Este punto también fue presentado por el licenciado Canales Chávez, quien dijo que se había recibido invitación de parte de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), para que un funcionario del CNR asistiera a la reunión de Directores Generales de Oficinas Nacionales de Propiedad Industrial de España e Iberoamérica, que se realizará en Madrid, España, del 1 al 3 de octubre del año en curso; que aprovechando la Misión Oficial que le ha sido autorizada del 5 al 14 de octubre de 2015, para participar en la Reunión General de la OMPI en Ginebra, Suiza, solicita al Consejo apruebe la correspondiente Misión Oficial. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad a las instrucciones del señor Presidente de la República, comunicadas por el señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, **ACORDÓ:** aprobar la misión oficial del señor Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros –CNR-, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, del 1 al 3 de octubre de 2015, para participar en el evento denominado “Reunión de Directores Generales de Oficinas Nacionales de Propiedad Industrial de España e Iberoamérica”, que se celebrará en la ciudad de Madrid, España, organizado por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Se hace constar que el CNR no incurrirá en ningún gasto por la participación en el evento expresado. Seguidamente fue tratado el **Punto número catorce: Anteproyecto de reformas al Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de diciembre de 1994, que creó el Centro Nacional**

de Registros –CNR–, expuesto por el señor Director Ejecutivo, quien manifestó que debido a la circunstancia de no tener acreditados en el Consejo Directivo del CNR, representantes de entidades gremiales relacionadas con la temática de las ciencias jurídicas, por haber renunciado la representante propietaria y el representante suplente, quienes fueron nombrados por el anterior Presidente de la República, se ha advertido por la Administración Superior y por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, que las últimas reformas efectuadas al Decreto Ejecutivo No. 62 que creó el CNR y su régimen administrativo, no señalaron el período para el cual son nombrados los miembros del Consejo Directivo del CNR, que representan al sector no gubernamental. También, no se hace referencia en ellas a la asignación del derecho de voto a los miembros suplentes, cuando sustituyen a los propietarios de tal sector. Por lo anterior, la Administración ha elaborado un anteproyecto de reformas al citado Decreto Ejecutivo, que se presenta al Consejo Directivo para su aprobación. En dicho anteproyecto se propone que el período de los mencionados representantes sea de cinco años, pudiendo ser reelectos. Asimismo, que ante la falta de período de ejercicio del cargo, de los actuales representantes del sector no gubernamental, es necesaria una disposición transitoria que disponga que ellos durarán en sus funciones, hasta que sean electos los nuevos representantes de tal sector, por el Presidente de la República. A continuación, el licenciado Canales dio lectura al Anteproyecto de Reformas al Decreto Ejecutivo No. 62, que también ha sido entregado a los miembros del Consejo Directivo. El expositor sugirió que se suprima en el Anteproyecto la mención a la “empresa privada” en el inciso 1º del Art. 5. El señor Ministro de Economía hizo la propuesta de que: a) se reduzca el período de los representantes del sector no gubernamental a tres años, quienes puede ser reelectos; y b) se mantenga la expresión: “de la empresa privada”, para poner de manifiesto la intención reiterada del Gobierno de mantener diálogo y apertura con ese sector. Se evalúe por la Administración: c) suprimir la referencia a las “organizaciones no gubernamentales”, ya que las entidades que interesa acrediten representantes en el Consejo Directivo del CNR, son las gremiales de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil, puesto que son profesionales que utilizan frecuentemente los servicios proporcionados por la institución, y además conocen esa materia; y d) el aumento de los miembros del sector no gubernamental de dos a tres miembros, y que continúe la disposición actual de que en caso de empate en la votación para tomar resolución, el Presidente de Consejo, es decir, el Ministro de Economía o en su ausencia el Viceministro de Comercio e Industria, tienen voto de calidad o doble voto. El Director Ejecutivo manifestó que se atendería lo propuesto por el Señor Ministro de Economía, evaluándose lo demás sugerido. Que aprovechando las reformas que se proponen, puede aclararse que los miembros suplentes del sector no gubernamental, pueden asistir a las sesiones, aún cuando concurren los propietarios; en tal caso con derecho a voz, y tendrán derecho a voto cuando sustituyan a los propietarios. Puede incluirse en las reformas, que los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a dietas, de conformidad a la ley respectiva, cuyos montos serán revisados periódicamente por el Consejo. El Consejo Directivo, de conformidad a lo informado y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** aprobar el Anteproyecto de reformas al Decreto Ejecutivo No. 62 emitido el 5 de diciembre de 1994, que creó el Centro Nacional de Registros –CNR–, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo 325 del 7 del mes y año citados, que consta en el documento presentado al Consejo Directivo, el cual se agrega a este acuerdo y forma parte del mismo; y **II)** instruir a la Administración, efectúe las acciones ante las instancias correspondientes, para que sean sometidas dichas reformas, al conocimiento y posterior emisión por el señor Presidente de la República. **Punto número quince: Anteproyecto de reformas a la Ley**

de Garantías Mobiliarias. El licenciado Canales Chávez informó que la Administración, había elaborado un Anteproyecto de Reformas a la Ley de Garantías Mobiliarias, que modifican el arancel de ese Registro fijado en la ley vigente, para favorecer a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que obtengan créditos con esa clase de garantías. Agregó que tales reformas ya fueron analizadas en Casa Presidencial, en conjunto con la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos y representantes del Sector Financiero Gubernamental, quienes expresaron su conformidad con las mismas. Por lo anterior, solicitó al Consejo se dé por enterado de lo informado, e instruya a la Administración realizar las gestiones necesarias para la emisión de tales reformas. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** darse por enterado del Anteproyecto de reformas a la Ley de Garantías Mobiliarias, que consta en el documento que se agrega al presente acuerdo y forma parte del mismo; y **II)** instruir a la Administración efectúe las acciones ante las instancias correspondientes, para que sean sometidas dichas reformas, al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las veinte horas y quince minutos, de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

